Martes 13 de septiembre de 2022

P9_TA(2022)0309

Informe provisional sobre la propuesta de revisión de 2021 del marco financiero plurianual

Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de septiembre de 2022, sobre la propuesta de revisión de 2021 del marco financiero plurianual (COM(2021)0569 — 2021/0429R(APP))

(2023/C 125/20)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 310, 311, 312 y 323 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 22 de diciembre de 2021, de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (COM(2021)0569),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 14 de julio de 2021, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima (COM(2021)0568),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios [1] (AII),

— Visto el artículo 105, apartado 5, de su Reglamento interno,

— Visto el informe provisional de la Comisión de Presupuestos (A9-0227/2022),

A. Considerando que las propuestas de la Comisión de 22 de diciembre de 2021 relativas al establecimiento de la próxima generación de recursos propios para el presupuesto de la Unión y la revisión del marco financiero plurianual (MFP) para el período 2021-2027 están inextricablemente vinculadas al paquete «Objetivo 55» presentado el 14 de julio de 2021;

B. Considerando que, de conformidad con el artículo 311 del TFUE, la Unión debe dotarse de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas;

C. Considerando que, en consonancia con la posición mantenida desde hace tiempo por el Parlamento, los nuevos compromisos y objetivos políticos deben ir acompañados de fondos nuevos y no deben financiarse a expensas de otros programas y prioridades de la Unión;

D. Considerando que la integración plena del Fondo Social para el Clima en el presupuesto de la Unión es un requisito establecido en el artículo 310, apartado 1, del TFUE, y constituye un requisito previo para, *inter alia*, respetar el método comunitario, garantizar la rendición de cuentas, la supervisión y el control por parte del Parlamento, velar por la previsibilidad de la financiación y la programación plurianual, y salvaguardar la transparencia de las decisiones presupuestarias adoptadas desde la Unión;

E. Considerando que, en caso de incremento del precio del carbono con respecto a la estimación realizada en un primer momento, debe ponerse a disposición del Fondo Social para el Clima una asignación adicional anual equivalente a la tasa de incremento del precio del carbono con el fin de seguir apoyando a los hogares vulnerables y a los usuarios del transporte en la transición hacia la neutralidad climática; que estos refuerzos anuales deben adaptarse en el seno del MFP mediante un ajuste automático basado en la fluctuación de los precios del carbono del límite máximo de la Rúbrica 3 «Recursos naturales y medio ambiente» y del límite máximo de pagos;

F. Considerando que, de conformidad con el artículo 312, apartado 5, del TFUE, y tal como se define en el AII, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la adopción de un MFP nuevo o revisado;

[1] DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.

1. Se pronuncia únicamente en relación con la propuesta de la Comisión, de 22 de diciembre de 2021, relativa a la revisión del MFP 2021-2027, y, por lo tanto, opta por un enfoque específico limitado a su posición sobre el paquete de medidas «Objetivo 55» y en plena consonancia con él;

2. Afirma, no obstante, que es necesaria una revisión más amplia del MFP vigente, puesto que en su primer año ya se forzó hasta su límite; recuerda las múltiples crisis y retos que ha estado afrontado la Unión, en particular la guerra en Ucrania y sus repercusiones, y las importantes necesidades de financiación que ha generado; pide, en este contexto, a la Comisión que lleve a cabo una revisión en profundidad del funcionamiento del MFP vigente y que presente una propuesta legislativa para una revisión exhaustiva del MFP lo antes posible y a más tardar en el primer trimestre de 2023; expresa su intención de detallar más concretamente sus demandas en relación con dicha revisión en un informe específico;

3. Apoya plenamente la incorporación del Fondo Social para el Clima al presupuesto de la Unión y al MFP en el contexto de su posición defendida tradicionalmente en el sentido de que todos los programas y fondos de la Unión deben incluirse en el presupuesto; acoge con satisfacción, por tanto, la propuesta de la Comisión como punto de partida en lo que se refiere al incremento del límite máximo de los créditos de compromiso de la Rúbrica 3 «Recursos naturales y medio ambiente» y del límite máximo de los créditos de pago, condición previa necesaria para que la financiación del Fondo Social para el Clima no vaya en detrimento de otros programas y prioridades de la Unión;

4. Subraya, no obstante, que son necesarias algunas modificaciones para reflejar la posición del Parlamento en relación con el paquete «Objetivo 55», por ejemplo, en lo que se refiere a la dotación financiera revisada del Fondo Social para el Clima, que refleja las disposiciones pertinentes de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), en su versión modificada;

5. Apoya la propuesta de un ajuste anual específico basado en nuevos recursos propios; considera que se ajusta al principio, recogido en el AII, de que los gastos con cargo al presupuesto general de la Unión relacionados con el reembolso del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea no deben dar lugar a una reducción indebida de los gastos de programas o de los instrumentos de inversión del MFP, al tiempo que respeta el principio presupuestario de la universalidad de los ingresos; reafirma, por tanto, que dicho ajuste anual depende de la introducción de nuevos recursos propios en consonancia con la hoja de ruta establecida en el AII;

6. Solicita al Consejo y a la Comisión que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones y modificaciones:

i) el impacto de la dotación financiera revisada del Fondo Social para el Clima debe reflejarse en todo el presente Reglamento, incluido su anexo;

ii) debe introducirse un ajuste técnico automático de los límites máximos de los créditos de compromiso de la Rúbrica 3 «Recursos naturales y medio ambiente» y del límite máximo de los créditos de pago para garantizar que se pongan a disposición del Fondo Social para el Clima asignaciones adicionales en caso de incremento del precio del carbono a un nivel superior a la estimación realizada en un primer momento;

iii) el ajuste anual específico basado en nuevos recursos propios debe modificarse para garantizar que pueda prorrogarse en caso de retraso en la adopción del MFP subsiguiente, de conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE;

iv) la propuesta de Reglamento del Consejo debe modificarse como sigue:

([2]) Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Martes 13 de septiembre de 2022

Modificación 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Modificación*
(3) La introducción del comercio de derechos de emisión de la UE en los sectores de los edificios y el transporte por carretera, tal como se establece en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([14]), puede tener repercusiones sociales a corto plazo. Para hacer frente a este reto, el Reglamento (UE) [XXX] final del Parlamento Europeo y del Consejo estableció ([15]) un Fondo Social para el Clima, que se financiará con cargo al presupuesto general de la Unión en consonancia con el marco financiero plurianual. Por consiguiente, el límite máximo de los créditos de compromiso de la Rúbrica 3 «Recursos naturales y medio ambiente» y el límite máximo de los créditos de pago deben adaptarse para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.	(3) La introducción del comercio de derechos de emisión de la UE en los sectores de los edificios y el transporte por carretera, tal como se establece en la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([14]), puede tener repercusiones sociales a corto plazo. Para hacer frente a este reto, el Reglamento (UE) [XXX] final del Parlamento Europeo y del Consejo estableció ([15]) un Fondo Social para el Clima, que se financiará con cargo al presupuesto general de la Unión en consonancia con el marco financiero plurianual. Por consiguiente, el límite máximo de los créditos de compromiso de la Rúbrica 3 «Recursos naturales y medio ambiente» y el límite máximo de los créditos de pago deben adaptarse para los ejercicios ***2024,*** 2025, 2026 y 2027. ***En caso de que el precio del carbono sea superior respecto al de la estimación realizada en un primer momento, debe ponerse a disposición del Fondo Social para el Clima una asignación adicional anual equivalente a la tasa de incremento del precio del carbono con el fin de seguir apoyando a los hogares vulnerables y a los usuarios del transporte en la transición hacia la neutralidad climática. Estos refuerzos anuales deben adaptarse en el seno del marco financiero plurianual mediante un ajuste automático basado en la fluctuación de los precios del carbono del límite máximo de la Rúbrica 3 «Recursos naturales y medio ambiente» y del límite máximo de créditos de pago.***

([14]) Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

([15]) DO […], […], p. […].

Modificación 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Modificación*
	(3 bis) La Comisión debe presentar una propuesta de nuevo marco financiero plurianual antes del 1 de julio de 2025, con el fin de permitir que las instituciones lo adopten con la suficiente antelación al comienzo del subsiguiente marco financiero plurianual. De conformidad con el artículo 312, apartado 4, del TFUE, los límites máximos y las demás disposiciones, incluidos los ajustes del marco financiero plurianual establecidos en el capítulo 2, correspondientes al último año del marco financiero plurianual establecido en el presente Reglamento deben seguir aplicándose en caso de que no se adopte un nuevo marco financiero plurianual antes del vencimiento del período de vigencia del marco financiero plurianual establecido en el presente Reglamento.

Modificación 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 1

Texto de la Comisión	*Modificación*
1) ***en*** el artículo 4, ***el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente***:	1) el artículo 4 ***se modifica como sigue***:
	a) en el apartado 1, se añade la letra siguiente:
	«f) un cálculo de las asignaciones adicionales basado en la fluctuación del precio del carbono y en el resultado del ajuste anual a que se refiere el artículo 4 ter»;
	b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:
«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 bis, el artículo 6 y el artículo 7, no se procederá ulteriormente, para el año en cuestión, a ningún otro ajuste técnico, ni en el transcurso del ejercicio ni con carácter de rectificación a posteriori durante los años siguientes.»;	«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 bis, ***4 ter,*** el artículo 6 y el artículo 7, no se procederá ulteriormente, para el año en cuestión, a ningún otro ajuste técnico, ni en el transcurso del ejercicio ni con carácter de rectificación a posteriori durante los años siguientes.»;

Martes 13 de septiembre de 2022

Modificación 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 2

Texto de la Comisión	*Modificación*
2) ***se inserta el artículo 4 bis siguiente***:	2) ***se insertan los artículos siguientes***:
«Artículo 4 bis	«Artículo 4 bis
Ajuste anual específico basado en nuevos recursos propios	Ajuste anual específico basado en nuevos recursos propios
1. A partir de 2024, tras la presentación de las cuentas provisionales del ejercicio n-1 de conformidad con el artículo 245, apartado 3, del Reglamento Financiero, se efectuará un ajuste al alza del límite máximo de gastos para los créditos de compromiso de la Subrúbrica 2b y del límite máximo de los créditos de pago del ejercicio en curso.	1. A partir de 2024, tras la presentación de las cuentas provisionales del ejercicio n-1 de conformidad con el artículo 245, apartado 3, del Reglamento Financiero, se efectuará un ajuste al alza del límite máximo de gastos para los créditos de compromiso de la Subrúbrica 2b y del límite máximo de los créditos de pago del ejercicio en curso.
2. Esta adaptación anual constará de los siguientes importes:	2. Esta adaptación anual constará de los siguientes importes:
a) Para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, un importe equivalente a los ingresos que se hayan consignado en las cuentas provisionales a que se refiere el apartado 1 procedentes de los recursos establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras e), f) y g), de la Decisión sobre los recursos propios.	a) Para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, un importe equivalente a los ingresos que se hayan consignado en las cuentas provisionales a que se refiere el apartado 1 procedentes de los recursos establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras e), f) y g), de la Decisión sobre los recursos propios.
b) Para el ejercicio 2027, un importe equivalente a los ingresos que se hayan consignado en las cuentas provisionales a que se refiere el apartado 1 procedentes de los recursos establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras e), f) y g), de la Decisión sobre los recursos propios, reducido en un importe fijo de ***8 000*** millones EUR (a precios de 2018).	b) Para el ejercicio 2027, un importe equivalente a los ingresos que se hayan consignado en las cuentas provisionales a que se refiere el apartado 1 procedentes de los recursos establecidos en el artículo 2, apartado 1, letras e), f) y g), de la Decisión sobre los recursos propios, reducido en un importe fijo de ***2 800*** millones EUR (a precios de 2018).
Los ajustes anuales a que se refiere el párrafo primero no excederán de 15 000 millones EUR (a precios de 2018) al año para los ejercicios 2024 a 2027.	Los ajustes anuales a que se refiere el párrafo primero no excederán de 15 000 millones EUR (a precios de 2018) al año para los ejercicios 2024 a 2027.
3. La Comisión comunicará los resultados de los ajustes anuales a que se refiere el apartado 2 al Parlamento Europeo y al Consejo en un plazo de 15 días a partir de la presentación de las cuentas provisionales del ejercicio n-1, de conformidad con el artículo 245, apartado 3, del Reglamento Financiero.»;	3. La Comisión comunicará los resultados de los ajustes anuales a que se refiere el apartado 2 al Parlamento Europeo y al Consejo en un plazo de 15 días a partir de la presentación de las cuentas provisionales del ejercicio n-1, de conformidad con el artículo 245, apartado 3, del Reglamento Financiero.
	Artículo 4 ter
	Ajuste anual específico basado en la fluctuación del precio del carbono
	1. A partir de 2025, se efectuará un ajuste anual al alza del límite máximo de gastos para los créditos de compromiso de la Rúbrica 3 "Recursos naturales y medio ambiente" y del límite máximo de los créditos de pago para el año en curso en caso de que el precio medio del carbono calculado en el año n-1 sea superior a la estimación realizada en un primer momento.
	2. El ajuste anual al alza a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será equivalente al importe calculado multiplicando la asignación anual derivada de la dotación financiera establecida en el artículo 9 del Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Social para el Clima por el porcentaje en que el precio medio del carbono calculado en el año n-1 haya superado la estimación realizada en un primer momento.»;

Modificación 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 3

Texto de la Comisión	*Modificación*
3) en el artículo 11, apartado 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:	3) en el artículo 11, apartado 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
«Los importes correspondientes a los ajustes al alza a que se refieren el artículo 4 bis, apartado 1, y el artículo 5, apartado 2, párrafo segundo, se añadirán a los importes máximos mencionados en el párrafo primero del presente apartado.»;	«Los importes correspondientes a los ajustes al alza a que se refieren el artículo 4 bis, apartado 1, ***artículo 4 ter,*** y el artículo 5, apartado 2, párrafo segundo, se añadirán a los importes máximos mencionados en el párrafo primero del presente apartado.»;

Modificación 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 4

Texto de la Comisión	*Modificación*
4) el anexo I se sustituye ***por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.***	4) el anexo I se sustituye ***por el siguiente texto:***

«ANEXO I

MARCO FINANCIERO PLURIANUAL (EU-27)

(millones EUR, a precios de 2018)

CRÉDITOS DE COMPROMISO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total 2021-2027
1. Mercado único, innovación y economía digital	**19 712**		**19 133**	**18 633**	**18 518**	**18 646**	**18 473**	**133 326**
2. Cohesión, Resiliencia y Valores	**49 741**	**51 920**	**52 194**	**53 954**	**55 182**	**56 787**	**58 809**	**378 587**
2a. Cohesión económica, social y territorial	45 411	45 951	46 493	47 130	47 770	48 414	49 066	330 235
2b. Resiliencia y valores	4 330	5 969	5 701	6 824	7 412	8 373	9 743	48 352
3. Recursos naturales y medio ambiente	**55 242**	**52 214**	**51 489**	**[50 617]**	**[51 895]**	**[58 064]**	**[56 947]**	**[376 468]**
De los cuales: Gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos	38 040	37 544	37 604	36 983	36 373	35 772	35 183	257 499
4. Migración y gestión de las fronteras	**2 324**	**2 947**	**3 164**	**3 282**	**3 672**	**3 682**	**3 736**	**22 807**
5. Seguridad y defensa	**1 700**	**1 725**	**1 737**	**1 754**	**1 928**	**2 078**	**2 263**	**13 185**
6. Vecindad y resto del mundo	**15 309**	**15 522**	**14 789**	**14 056**	**13 323**	**12 592**	**12 828**	**98 419**
7. Administración Pública europea	**10 021**	**10 215**	**10 342**	**10 454**	**10 554**	**10 673**	**10 843**	**73 102**
De los cuales: Gastos administrativos de las Instituciones	7 742	7 878	7 945	7 997	8 025	8 077	8 188	55 852
TOTAL DE CRÉDITOS DE COMPROMISO	**154 049**	**154 754**	**152 848**	**[152 750]**	**[155 072]**	**[162 522]**	**[163 899]**	**[1 095 894]**
TOTAL DE CRÉDITOS DE PAGO	**156 557**	**156 322**	**149 936**	**[149 936]**	**[152 112]**	**[159 068]**	**[158 722]**	**[1 082 652]».**

7. Expresa su disposición a entablar negociaciones para mejorar la propuesta de la Comisión;

o

o o

8. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.